



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de junio de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandantes	Andrés David Mosquera Mosquera. CC. 1.007.601.599 Yovanny Mosquera. CC. 71.258.292
Demandados	Construcciones Contramos S.A.S. (En liquidación) Nit. 901.094.013-7 Constructora Suramericana S.A.S. Nit. 900.398.709-6
Radicado	2023-107
Auto Interlocutorio	0555
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	16 de marzo de 2023.

Cumplido parcialmente lo dispuesto en auto anterior, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (construccionescontramos@gmial.com), y (constructorasuramericana@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Yovanny Mosquera y Andrés David Mosquera Mosquera, contra Construcciones Contramos S.A.S. (En liquidación), y Constructora Suramericana S.A.S., representadas legalmente por Ever Luis Padilla Campillo y Tadeys Zulangel Marulanda, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, Construcciones Contramos S.A.S. (En liquidación), (construccionescontramos@gmial.com), y Constructora Suramericana S.A.S., (constructorasuramericana@gmail.com), de la

admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a las demandadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-107, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 098 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 23 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario